



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

“POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION TEI N° 17-00-2021.”

RESOLUCIÓN N° 23-00-2021 (S.L. 05/11/2021)

VISTO Y CONSIDERANDO: El recurso de reconsideración interpuesto, en contra de la Resolución TEI N° 17-00-2021 de fecha 04/11/21, por el Prof. Lic. MIGUEL H. LÓPEZ, Apoderado entre otros en los siguientes términos: *“Consideramos que el estudio hecho por el TEI, de nuestra solicitud de fecha 26 de octubre del corriente, no agotó los aspectos de fondo del derecho que hacen al principio teleológico del derecho, dentro del marco del análisis que la doctrina y la lógica jurídica disponen cuando se trata de circunstancias y de derechos en expectativa que están en riesgo de lesión o lesionándose a través de claros actos jurídicos que reputan y/o encaminan transgresiones a normativas establecidas; en este caso el Estatuto de la UNA (Art. 37, Inciso d, Art. 40, Inciso a, Art. 48, Inciso c, Art. 51, Inciso a, Art.26, Inciso d y Art. 29, Inciso a) en concordancia con la Resolución 0305-00-2018 que aprueba el Reglamento de Cargos de Confianza Administrativos y Académicos de la UNA. Al respecto y por pedido de mis mandantes, exponemos que las personas abajo nombradas se hallan afectadas por lo que dispone el Artículo 49 del Estatuto de la UNA –vinculado a otros artículos e incisos mencionados más arriba- que expresa que “Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva”.*

QUE, respecto al recurso de reconsideración interpuesto, resulta que el artículo 58 de la Resolución C.S.U. N° 021/2019¹ transcrito dice: *“Las tachas y las impugnaciones serán resueltas sin más trámites por el TEI conforme al plazo establecido en el art. 48. La resolución será fundada y hará lugar o rechazará las tachas o las impugnaciones. Con la resolución dictada por el TEI, queda agotada la instancia respectiva.”* De las prescripciones contenidas en esta normativa transcrita, resulta que lo resuelto por el TEI cierra la instancia, y lo largo de la normativa no se encuentra prevista vía recursiva como sí la contiene la Resolución C.S.U. N° 286/2021² la que en su artículo 34) expresamente autoriza la interposición de este tipo de recurso.

QUE, asimismo, de los términos del escrito transcrito, surge que el recurrente pretende la revisión de la cuestión en base a los mismos fundamentos esgrimidos en la presentación de la tacha, manifestando que: *“este órgano no agotó los aspectos de fondo del derecho que hacen al principio teleológico del derecho, dentro del marco del análisis que la doctrina y la lógica jurídica”,* pretendiendo en ese sentido que este Tribunal realice una interpretación extensiva de una normativa que como se ha sostenido en la resolución recurrida no adolece de ambigüedad ni vacíos por lo que la interpretación debe darse en forma literal. Por último se destaca que el alma de todo recurso es el “agravio” elemento fundamental este, que no fue expresado por el recurrente en razón de que no ha expuesto el perjuicio que causa a sus representados la resolución recurrida. En consecuencia, se denota que la presentación del recurrente carece de los elementos sustanciales para la procedencia del recurso.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción;

¹ “POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

² “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCION DE DECANO Y VICEDECANO DE LA FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Cnel Cazal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

Art. 1 RECHAZAR IN LIMINE el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Lic. MIGUEL H. LÓPEZ, Apoderado, en contra de la Resolución TEI N° 17-00-2021, de conformidad al exordio de la presente resolución.

Art. 2 Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Escr. Públ. **ANA ISABEL RAMÍREZ DE ROLÓN**
Secretaria del Tribunal Electoral Independiente

Prof. Mgter. **STELLA MARY GARCIA AGUERO**
Presidente del Tribunal Electoral Independiente